
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.303

Miércoles 13 de Marzo de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1558987

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

FIJA MONTO UNITARIO REGIONAL DE ALIMENTACIÓN E INTERNADO PARA EL AÑO 2019 A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS

Núm. 33 exento.- Santiago, 23 de enero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal No Docente de Establecimientos Educativos que Indica; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en los decretos supremos N°s. 8.144, de 1980 y 632, de 1983, ambos del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N° 2, de 2019, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°.- Que, en razón de que los montos de alimentación e internado difieren dependiendo de la ubicación del establecimiento educacional que entrega servicio de internado, por efecto del lugar donde está ubicado y por el costo de alimentación, se ha determinado fijar el monto unitario por alumno diario de subvención a nivel de región, de tal manera de asegurar el financiamiento de alimentación e internado en cada localidad;

2°.- Que, la ley N° 19.464, modificada por la ley N° 20.244, concedió un aumento de remuneraciones para los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados;

3°.- Que, con el objeto de financiar dicho aumento, el artículo 1° de la Ley N° 19.464, creó a contar del día 1° de enero de 1996, una subvención que debe considerar la subvención de internado, que se calculará en los términos del artículo 13, con los incrementos del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación

4°.- Que, la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, dispone que los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

5°.- Que, conforme con el inciso tercero del artículo 1° referido, la subvención de internado debe determinarse anualmente por decreto del Ministerio de Educación, con la firma del Ministerio de Hacienda;

6°.- Que, mediante oficio ordinario N° 2, de 2019, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, se comunicó a la División Jurídica de la misma Cartera Ministerial que debía dictarse el acto administrativo correspondiente que fije el monto unitario regional de alimentación e internado para el año 2019, considerando los factores unitarios por región indicados en dicha presentación.

Decreto:

Artículo 1°: Fíjase para el año 2019, el monto unitario regional, en términos de Unidad de Subvención Educacional (USE), por alumno diario de subvención por alojamiento y alimentación, a los establecimientos educacionales subvencionados con servicio de internado, que se indica a continuación:

REGIÓN	MONTO U.S.E. ALUMNO DIARIO (D.F.L. N° 2/1998)	MONTO U.S.E. ALUMNO DIARIO (LEY N° 19.464)
Región de Tarapacá	0.1563	+ 0.0029
Región de Antofagasta	0.1563	+ 0.0029
Región de Atacama	0.1563	+ 0.0029
Región de Coquimbo	0.1566	+ 0.0029
Región de Valparaíso	0.1824	+ 0.0034
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	0.1760	+ 0.0035
Región del Maule	0.1889	+ 0.0038
Región del Biobío	0.1664	+ 0.0033
Región de La Araucanía	0.1776	+ 0.0036
Región de Los Lagos	0.1646	+ 0.0033
Región de Aysén	0.1563	+ 0.0029
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	0.1762	+ 0.0035
Región Metropolitana	0.1815	+ 0.0036
Región de Los Ríos	0.1776	+ 0.0036
Región de Arica y Parinacota	0.1563	+ 0.0029
Región de Ñuble	0.1664	+ 0.0033

Artículo 2°: Téngase presente que los montos señalados en el artículo precedente se incrementarán en el porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento en la región.

Artículo 3°: La Unidad Regional de Subvenciones respectiva procederá a efectuar los pagos correspondientes por los conceptos señalados en el artículo 1°, conforme al decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.

Artículo 4°: El gasto que represente la aplicación del presente Decreto se financiará con cargo a la asignación 09.01.20.24.01.256 de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.- Francisco Moreno Guzmán, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.